

0073

DECRETO EX. N° _____

VISTOS :

1.- El Texto de la Ordenanza Local General de Medio Ambiente aprobado por acuerdo N° 129 del Concejo Municipal en su 96° Sesión Ordinaria celebrada el día 15.11.95.

2.- Lo dispuesto en los Art. 4°; 5°, letra d); 10° y 38° letra j) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3.- Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores,

DECRETO :

1.- APRUEBASE en todas sus partes la Ordenanza Local General de Medio Ambiente.

2.- Esta Ordenanza entrará en plena vigencia a partir del 15 de Marzo de 1995.-

3.- Derógase la Ordenanza de Aseo y Ornato de la Comuna de Puerto Varas aprobada mediante Decreto Ex. N° 140 de fecha 09.03.87 y toda otra disposición municipal que verse sobre las mismas materias.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE COPIA A LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES, DEPARTAMENTO DE ASEO, ORNATO Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL Y ARCHIVASE.



EDUARDO GERON VALENZUELA
ALCALDE

ABELARDO SALGADO RUBIO
SECRETARIO MUNICIPAL

KOV / ASR / *[Signature]*

**ORDENANZA LOCAL GENERAL
DEL MEDIO AMBIENTE**

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ART. 1 : Corresponderá a la Municipalidad en cumplimiento de la función privativa asignada por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades desarrollar acciones tendientes a mantener y mejorar las condiciones de aseo y ornato de la ciudad y en las áreas de expansión urbana o de mayor concentración de población. Corresponderá igualmente a la Municipalidad, sin perjuicio de las facultades, atribuciones y obligaciones de otros órganos del Estado, desarrollar actividades tendientes a la protección del Medio Ambiente Natural o construido de la Comuna, con el objetivo superior de permitir el desarrollo de la vida humana en condiciones de orden, higiene, tranquilidad, seguridad y de armonizarla con el entorno natural, cuidando el desarrollo equilibrado de las especies que lo conforman y potenciando la creación de espacios y ambientes que por una parte permitan mayor agrado a los habitantes y por otra, constituyan un fuerte atractivo para sus visitantes.

ART. 2 : Corresponderá a los habitantes de la comuna, cualquiera sea el rol en que actúan o condición social y económica en la que se encuentren, cumplir las disposiciones de la presente ordenanza y colaborar activamente en la tarea de mantener el aseo de la ciudad, sus calles, pasajes, veredas, áreas verdes, parques, plazas jardines y playas. Les corresponderá igualmente, en proporción a sus medios realizar trabajos tendientes a mejorar las condiciones de ornato de la ciudad creando a los efectos prados y jardines en los límites de sus propiedades y colaborando, conforme a las disposiciones de la presente ordenanza, en el mantenimiento de las áreas verdes que enfrentan a sus propiedades.

ART. 3 : Corresponderá a la Municipalidad, a las Organizaciones No Gubernamentales de carácter ambiental, a las Organizaciones Comunitarias, Establecimientos Educativos, Instituciones y personas interesadas, la formulación de planes, programas y el desarrollo de proyectos y actividades tendientes a la formación de conciencia ambiental y a una adecuación de las

conductas necesarias para compatibilizar y armonizar el desarrollo económico, las actividades propias del fenómeno urbano con el manejo racional de los recursos y la preservación y conservación de la naturaleza. Corresponderá a la Municipalidad coordinar los esfuerzos públicos o privados que se desarrollen en el territorio de la Comuna con tales objetivos.

TITULO II

DEL MANEJO DE LAS BASURAS

PARRAFO :1

Del almacenamiento de basuras

ART. 4 : El almacenamiento interno de basuras en edificios, casas, locales comerciales e industriales, debe hacerse en recipientes que permitan una mantención segura durante el periodo inter - recogidas. Estos deben ser de material consistente, plástico o metal. En ningún caso podrán emplearse cajas de cartón, madera, papel u otros que permitan el escurrimiento de partes sólidas o líquidas de los desperdicios. El recipiente, cualquiera sean sus características debe poseer la correspondiente tapa que impida el acceso a la basura, de animales domésticos, roedores u otros vectores.

PARRAFO :2

De la evacuación de basuras domiciliarias

ART. 5 : Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de efectuarse la recogida por parte del vehículo y personal municipal correspondiente. Igual obligación afecta a los propietarios o administradores de locales comerciales e industriales. Queda prohibida la entrega de basuras en calles, veredas, áreas verdes u otras durante la noche anterior a la recogida o con mucha anticipación a la misma. Se excluye del cumplimiento de esta disposición a los vecinos que posean dentro de los límites de su propiedad canastillos de seguridad para su entrega. Siempre y en todo caso dichos canastillos deben quedar ubicados de modo tal, que el personal de recogida tenga acceso a ellos sin obstáculo ni mayor demora.

ART. 6 : Los vecinos podrán instalar canastillos de seguridad en áreas verdes o bienes nacionales de uso público solo con expresa autorización Departamento de Aseo, Ornato y Protección del Medio Ambiente y la Dirección de Obras Municipales, cuyas características e instalación debe sujetarse a las normas

que entregue esta última Unidad Municipal. El Departamento de Aseo, Ornato y Protección del Medio Ambiente queda facultado para retirar aquellos canastillos instalados en áreas verdes o bienes nacionales de uso público, que no cuenten con la autorización correspondiente y ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local.

ART. 7 : Los vecinos deben hacer entrega de la basura al servicio de recogida, en recipientes que cumplan con las siguientes características : a) recipientes plásticos o metálicos con capacidad no inferior a 20 lts, ni pesar cargados más de 30 kg.; b) poseer manillas u otros accesorios que permitan su manejo seguro y expedito.

ART. 8 : Se prohíbe estrictamente, para hacer la entrega de basuras al servicio de recogida, el uso de cajas de cartón, madera u otro material que permita el escurrimiento de partes sólidas o líquidas de la basura hacia su exterior. El personal Municipal encargado del servicio estará facultado para retirar con la basura cualquier recipiente inseguro, peligroso o que no reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ART. 9 : Las personas que, a consecuencia de la no observancia de la presente disposición causen perjuicio al aseo de las calles, veredas, áreas verdes y/o propiedades particulares, quedarán obligadas a repararlo en un plazo perentorio de 12 hrs.; si así no se hiciera, el Departamento de Aseo, Ornato y Protección del Medio Ambiente procederá a efectuar los trabajos que correspondan para restituir el aseo y el orden del lugar dando traslado de los antecedentes al Juzgado de Policía Local para la aplicación de la correspondiente sanción.

PARRAFO :3

Del servicio de recogida de basura

ART. 10 : Corresponde a la Municipalidad del retiro periódico de las basuras domiciliarias y comerciales de las áreas consideradas urbanas de la comuna. Podrá sin embargo, conforme a la disponibilidad de sus recursos o de imperativos de carácter ambiental y sanitario extender dichos servicios a áreas no urbanas, previo informe favorable del Departamento de Aseo, Ornato y Protección del Medio Ambiente y resolución aprobatoria del Sr. Alcalde de la Comuna. Sin perjuicio de lo anterior, podrá efectuar estas labores por intermedio de empresas concesionarias y/o contratistas según corresponda.

ART. 11 : Corresponde al Departamento de Aseo, Ornato y Protección del Medio Ambiente, organizar el sistema de recogida de basuras domiciliarias y comerciales, conforme a imperativos de orden sanitario y ambiental. Igualmente corresponderá a esta Unidad Municipal la amplia difusión de dicho programa de modo de

asegurar el conocimiento y observancia por parte de la población en lo que respecta a la entrega de basuras, como asimismo queda obligado a poner en conocimiento oportuno de la población cualquier suspensión o modificación de los servicios de recogida a través de los medios locales de comunicación disponibles y que resulten oportunos según las circunstancias.

ART. 12 : La Municipalidad o quien ejecute por cuenta de ésta las labores de recogida podrá rechazar la entrega de basuras, desechos, desperdicios u otros que por sus características hagan dificultoso o peligroso su traslado y disposición final. Sin perjuicio de lo anterior, las personas que necesiten el retiro de basuras, desechos y otros que se encuentren en esta situación podrán acogerse a los retiros extraordinarios en las condiciones y oportunidad previstos en el párrafo de la presente ordenanza.

ART. 13 : Ningún particular, industria, fábrica o empresa podrá dedicarse a la recolección, acumulación, transporte o aprovechamiento de las basuras de cualquier tipo o fracción de ellas, sin previa autorización de la Municipalidad y del Servicio de Salud . A estos efectos deberá presentar un informe detallado de la actividad a desarrollar que contenga la información necesaria y suficiente para evaluar, por parte del Departamento de Aseo, Ornato y Protección del Medio Ambiente y la Dirección de Obras de la Municipalidad, la conveniencia sanitaria y ambiental de autorizarla o rechazarla.

PARRAFO :4

De los retiros extraordinarios de basura

ART. 14 : La Municipalidad dispondrá de servicios de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso todos los vecinos que lo necesiten para el retiro de ramas, pastos, podas, malezas, escombros, etc., previo V B del Departamento de Aseo y Ornato y pago de los correspondientes derechos. Sin perjuicio de lo anterior, las personas que estén en esta situación podrán realizar por sí mismas o por intermedio de terceros la extracción y transporte de los mismos hasta el lugar habilitado por la Municipalidad para su disposición final, en cuyo caso será suficiente la cancelación del derecho a vertimiento establecido en la Ordenanza correspondiente. Será siempre considerado como retiro extraordinario de basura cuando ésta exceda la cantidad de 200 lts. en el período ordinario de recogida.

PARRAFO :5

De las prohibiciones sobre el manejo de basura

ART. 15 : Prohíbense, en relación al manejo de basuras y residuos, los actos que a continuación se señalan:

- a) Verter basuras, desechos o residuos en las vías públicas, bienes nacionales de uso público, predios de propiedad privada, municipal o de entidades fiscales, parques, jardines y playas provenientes del aseo domiciliario, de la actividad doméstica, poda de árboles, aseo de vehículos, locales comerciales, industriales, talleres, y en general todo desecho orgánico o inorgánico.
- b) Verter basuras domiciliarias o comerciales en papeleros públicos.
- c) Prender fuego a la basura en papeleros existentes en la vía pública.
- d) Almacenar basuras, desechos, desperdicios, residuos, chatarras, en predios particulares sin autorización municipal y del propietario cuando corresponda.
- e) Depositar materiales peligrosos en los recipientes habilitados para papeles y basuras en las vías pública.
- f) Entregar basuras u otros provenientes del aseo domiciliario, comercial o industrial de los funcionarios municipales encargados del barrido de las vías públicas.
- g) Verter basuras, desechos, residuos u otros, domiciliarios, comerciales o industriales a fuentes y/o cauces o artificiales de agua.
- h) Desarrollar cualquier actividad relacionada con la recolección, selección, transporte, reciclaje, disposición final y comercio de basuras o residuos domiciliarios, comerciales y/o industriales sin la autorización expresa de la Municipalidad y del Servicio de Salud.

PARRAFO :6

De la disposición final de basuras

ART. 16 : Corresponderá a la Municipalidad la instalación, operación y administración de vertederos de basuras y residuos sólidos para la disposición final de los mismos, de origen domiciliario, comercial e industrial de la comuna.

ART. 17 : Las personas o empresas que, de conformidad a lo establecido en el párrafo 4 de la presente Ordenanza opten por ejecutar por sí mismas las operaciones de retiro de sus basuras y/o residuos deberán obtener de la Municipalidad la autorización correspondiente para su ingreso al vertedero municipal a objeto de efectuar la disposición final de los mismos, a cuyos efectos debe cancelar el derecho correspondiente cuyo comprobante se hará exigible en su ingreso.

ART. 18 : La Municipalidad podrá otorgar autorizaciones mensuales, semestrales o anuales para los efectos señalados en el artículo anterior. Siempre y en todo caso, la correspondiente solicitud deberá llegar acompañada de una estimación de volúmenes de los mismos, y cuando se trate de establecimientos industriales será igualmente exigible una declaración de los contenidos de sus residuos.

TITULO III DE LA CONTAMINACION ACUSTICA

PARRAFO :1

De la prevención y control de la contaminación acústica

ART. 19 : Sin perjuicio de las facultades y atribuciones de otros órganos del Estado en la prevención y control de ruidos, la Municipalidad a través de su Dirección de Obras y de su Departamento de Aseo, Ornato y Protección del Medio Ambiente, desarrollará acciones tendientes a la prevención y control de ruidos, particularmente en áreas urbanas o de mayor concentración de población.

ART. 20 : En virtud de lo señalado en el artículo precedente, la Municipalidad solicitará, para la aprobación de la instalación y funcionamiento de locales comerciales, industriales u otras actividades, cuya naturaleza y características prevea la emisión de ruidos, los estudios y análisis conducentes a determinar los niveles e impactos de éstos. No obstante lo anterior, la Municipalidad podrá requerir estudios y calificación de ruidos al Servicio de Salud u otro organismo competente debidamente autorizado, proceso que deberá evaluarse cuantitativamente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales. El criterio de calificación de ruido en relación con la reacción de la comunidad será el de la norma chilena oficial vigente del Ministerio de Salud.

ART. 21 : La Municipalidad podrá igualmente exigir a los interesados en instalar y desarrollar actividades comerciales, industriales u otras cuya naturaleza prevea la emisión de ruidos, la ejecución de obras tendientes a mitigar los efectos de dichos ruidos a fin de evitar que éstos se transmitan hacia el exterior y a propiedades vecinas o adyacentes.

PARRAFO :2

De las prohibiciones en materia de emisión de ruidos:

ART. 22 : Prohíbese, en relación a la emisión de ruidos, los actos que a continuación se señalan:

a) El desarrollo de actividades artístico - culturales y la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública.

b) El uso de megáfonos para transmitir cualquier clase de proclama, ya sea de índole comercial, religiosa, política, etc.

c) La reproducción de música de cualquier estilo, en locales que vendan discos o cassettes a un volumen tal que trascienda al exterior del establecimiento.

d) La emisión de toda música ruido o sonido que ocasione molestias al vecindario, sea de día o de noche, que se produzca en la vía pública o en casas particulares, templos religiosos, locales comerciales o industriales, sedes comunitarias o de partidos políticos, etc.

e) La quema de petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año.

f) El tránsito de vehículos de combustión interna con el tubo de escape libre o en malas condiciones o no provisto de un silenciador eficiente.

ART. 23 : La Municipalidad podrá a solicitud de los interesados autorizar el desarrollo de las actividades que involucren la emisión de ruidos, sean por la producción o reproducción de música; difusión amplificada de discursos o proclamas políticas y religiosas; difusión amplificada de slogans y propagandas comerciales etc., sin perjuicio de la debida observancia de las leyes especiales que regulen cada materia particular y de las atribuciones que le corresponden a otros órganos del Estado. Con todo, las autorizaciones no podrán fijar una hora de término posterior a las 24:00 hrs.

ART. 24 : La responsabilidad de los hechos indicados en el presente párrafo se extiende a los ocupantes de cualquier título de los inmuebles, ya sea que sirvan de ellos o que los tengan bajo cuidado, recayendo solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y/o representantes legales.

TITULO IV

DE LAS AREAS VERDES, PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y PLAYAS

PARRAFO : 1

De la mantención de áreas verdes, parques, plazas, jardines y playas

ART. 25 : En cumplimiento de la función privativa de la

Municipalidad sobre el cuidado del ornato de la comuna, ésta podrá a través de la Dirección de Obras y del Departamento de Aseo, Ornato y Protección del Medio Ambiente desarrollar las siguientes acciones:

- a) Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes, parques, plazas, jardines y playas concesionadas al Municipio, por sí o por terceros con los cuales se haya contratado servicios;
- b) Propiciar asesorar y supervisar la creación, por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejonés de tierra de las avenidas, calles y además lugares públicos;
- c) Apoyar con su infraestructura y asesoría técnica el cuidado de los árboles y además especies vegetales;
- d) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control de plagas necesarios y los emprendidos o sugeridos por las autoridades pertinentes y obligar a los particulares a cumplir dentro de sus predios, en la medida que sea necesaria, con la mantención de la Sanidad Vegetal y ambiental en los lugares públicos;
- e) Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas verdes y forestación, propiciadas por los servicios y entidades públicas competentes;
- f) Supervisar las obras realizadas por empresas de utilidad pública, nacionales emplazados en los parques y jardines comunales;
- g) Despejar de ramas las señalizaciones de las vías públicas;
- h) Cuidar de la limpieza y conservación digna de los monumentos nacionales emplazados en los parques y jardines comunales;
- i) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y además que fueren aplicadas en relación al ornato, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando fuese necesario.

ART. 26 : Para los efectos de la presente Ordenanza, se presumirá que todo árbol y especie vegetal en general que se encuentre en las vías públicas es de propiedad municipal, a menos que se acredite lo contrario.

PARRAFO :2

De las obligaciones de los vecinos referidas al mantenimiento y protección de las áreas verdes

ART. 27 : Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación a la protección de parques, plazas y áreas verdes:

a) Mantener en buenas condiciones sanitarias los árboles y especies vegetales que están plantados, o que se planten en el futuro, frente a sus propiedades. Para ello podrán solicitar asesoría al Departamento de Aseo, Ornato y Protección del Medio Ambiente;

b) Construir áreas verdes en los antejardines que enfrentan la propiedad en que viven y mantenerlas una vez construidas

c) Denunciar oportunamente cualquier peste o plaga que constata afecte a especies vegetales en lugares públicos y propiedades privadas y concurrir a su control cuando corresponda. Igualmente, denunciar con oportunidad cualquier daño cierto o amenaza de él sobre prados, plantas y árboles que correspondan a áreas verdes, plazas, parques y jardines de la comuna, entregando el máximo de antecedentes que permitan la individualización de los responsables.

PARRAFO :3

De las prohibiciones en materia de áreas verdes, plazas parques y playas

ART. 28 : Prohibese, en función del adecuado mantenimiento y protección de áreas verdes, parques, plazas jardines y playas, las siguientes acciones que a continuación se señalan:

a) Sacar árboles, efectuar podas y corte de ramas de todos los árboles y especies vegetales ubicados en lugares públicos de la Comuna; efectuar fumigaciones roces o quemas sin autorización ni control correspondiente.

b) Amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto, como así mismo colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier cosa, propaganda, amarrar telones o carpas, hechar escombros en su contorno o pintarlos.

c) Extraer árboles de la vía pública. Sólo extraordinariamente a requerimiento escrito y fundado de algún vecino y con informe favorable del Departamento de Aseo, Ornato y Protección del Medio Ambiente, podrá autorizarse por causas calificadas la extracción de árboles. En estos casos, la extracción será de cargo del solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, pero en ambos casos se efectuará bajo el control del Departamento de Aseo, Ornato y Protección del Medio Ambiente;

d) Pastorear animales domésticos mayores y menores en áreas verdes, parques, plazas y jardines;

e) Transitar o estacionar vehículos motorizados o de tracción animal en áreas verdes, parques, plazas, jardines y playas como así mismo el desarrollo de actividades deportivas.

f) Realizar plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública, sin la autorización escrita y previa de la Municipalidad.

TITULO V

DE LOS CAUCES Y FUENTES DE AGUA

PARRAFO :1

De la protección de los cauces y fuentes de agua

ART. 29 : Sin perjuicio de las facultades y atribuciones de otros órganos del Estado, en materia de protección de cauces y fuentes de agua, Ornato y Protección del Medio Ambiente, podrá desarrollar actividades tendientes a su protección y mantenimiento.

ART. 30 : Corresponderá a la Municipalidad la limpieza y mantenimiento de sumideros de aguas lluvias, canales, acequias, esteros, etc; que se encuentren en áreas urbanas y bienes nacionales de uso público. Corresponderá a los respectivos propietarios igual obligación respecto de cauces o fuentes de agua sean éstas naturales y/o artificiales que existan o aricen por predios particulares.

PARRAFO :2

De las prohibiciones en materia de protección de cauces y fuentes de agua

ART. 31 : Prohíbese estrictamente, con respecto a la debida protección y limpieza de las fuentes y cauces de agua de la comuna los siguientes actos:

a) Botar basuras de cualquier tipo, en general, toda clase de objetos, desechos sólidos o líquidos contaminantes en cauces y/o fuentes naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias, esteros, canales, lagunas y en cualquier depósito natural y/o artificial de aguas corrientes o estancadas de la comuna.

b) Modificar sin la autorización correspondiente el cauce de las aguas de ríos, esteros, canales, acequias, etc.

c) Desarrollar en cauces o fuentes naturales y/o artificiales de agua actividades que impliquen la descarga en ellos de elementos contaminantes.

d) Acampar en playas de mar, ríos o lagos, a menos que éstas se encuentren integradas a un camping autorizado.

TITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ART. 32 : Prohíbese el vertimiento de aguas sucias o servidas, líquidos inflamables, malsanos, corrosivos o contaminantes en vías públicas, áreas verdes, parques, plazas, jardines, playas y fuentes o cauces naturales o artificiales de agua.

ART. 33 : Quedan autorizadas las operaciones de baldeo, lavado de calles y veredas entre las 22:00 hrs y las 06:00 hrs am. por los meses de Noviembre a Marzo y entre las 18:00 hrs y las 22:00 hrs por los meses de Abril a Octubre. Al efectuarse las operaciones de lavado deberán adoptarse las medidas para no provocar molestias a vecinos o transeúntes y al adecuado escurrimiento de las aguas hasta la alcantarilla o lugar idóneo al efecto.

ART. 34 : Prohíbese el barrido o cualquier operación similar efectuada desde un local o recinto destinado a la habitación, comercio u otra actividad hacia la vía pública; el sacudido de alfombras, ropas y toda clase de objetos en la vía pública o hacia ellas desde puertas, ventanas o balcones, regadío de plantas en los altos de cualquier edificio, en forma tal que, el agua escurra hacia las vías públicas o pueda causar perjuicios a terceros.

ART. 35 : Prohíbese el desarrollo de trabajos de mecánica de máquinas, equipos o vehículos en la vía pública, salvo aquellos de emergencia o fuerza mayor, sin perjuicio de la obligación que asiste a los responsables del mismo, del completo aseo del lugar una vez concluidos los trabajos. Queda igualmente prohibido el barrido, aseo o lavado de vehículos de transporte de carga o transporte público de pasajeros en las vías públicas.

ART. 36 : Prohíbese el pegado de carteles, afiches o cualquier otro tipo de aviso publicitarios de carácter comercial, político, religioso, etc; en las vías públicas, en la postación del alumbrado o telefonía, en cierros, muros, etc. Queda igualmente prohibida la pintura de consignas, mensajes u otras en vías públicas.

ART. 37 : Queda prohibido, en toda el área urbana el establecimiento de crianzas de cerdos, conejos, gallinas y otras aves de corral, como así mismo, la de colmenares y crianza de animales mayores como ovinos, caprinos, vacunos, caballares, etc.

Esta disposición podrá ser extensiva a otras áreas no urbanas y de concentración de población rural, cuando necesidades de orden sanitaria y ambiental lo recomienden, previa evaluación del Departamento de Aseo, Ornato y Protección del Medio Ambiente resolución del Sr. Alcalde. No obstante, el Alcalde previo informe del Departamento de Aseo, Ornato y Protección del Medio Ambiente podrá en casos calificados autorizar el mantenimiento temporal de animales de tiro dentro del radio urbano, cuando a juicio de la autoridad, el recurrente ofrezca garantías suficientes para una estadía tranquila y segura de los animales, como así mismo, la no perturbación de la tranquilidad del vecindario. La referida autorización será esencialmente precaria y podrá quedar sin efecto por falta grave o leve reiterada a las condiciones establecidas para la misma.

ART. 38 : Los animales o aves domésticas deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias a los vecinos. Solo podrán circular por las vías públicas acompañados de sus dueños y con la correspondiente correa, collar y/o bozal. La Municipalidad podrá reclamar la asistencia del Servicio de Salud para la reubicación o eliminación de animales domésticos en condición de vagancia o que causen molestias a los vecinos y transeúntes o amenacen la seguridad de las personas.

ART. 39 : Prohíbese la emisión de humos o malos olores que ocasionen molestias al vecindario, sea de día o de noche, que se produzcan en la vía pública o en recintos particulares de cualquier especie..

TITULO VII

DE LA EVALUACION MINIMA DEL IMPACTO AMBIENTAL

ART. 40 : A objeto de prevenir y mitigar impactos ambientales negativos de pequeños y medianos proyectos y programas a implementarse en la Comuna, sean estatales o privados, y que requieran de un permiso municipal, se les exigirá en base a normas específicas que se creen para tal efecto, la documentación que sea necesaria para identificar y calificar la magnitud de los impactos ambientales negativos provocados por el proyecto en cualquiera de sus fases, vale decir, construcción, explotación o abandono.

ART. 41 : Debe ser necesario, la Municipalidad exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión medidas que minimicen la magnitud de los impactos ambientales negativos que se provocarán.

ART. 42 : La Dirección de Obras Municipales preestablecerá los impactos ambientales negativos y las correspondientes medidas de mitigación de acuerdo al tenor de

cada permiso, a fin de realizar su tramitación en forma rápida y oportuna

TITULO VIII

DE LA FISCALIZACION Y CONTROL DE LA NORMATIVA

PARRAFO : 1

De los fiscalizadores

ART. 43 : La fiscalización de las normas contenidas en la presente Ordenanza en lo que respecta a obligaciones y prohibiciones de las personas e instituciones corresponderá al personal de Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y Vigilantes Ambientales Ad Honorem debidamente acreditados, sin perjuicio de las atribuciones que en materias específicas le corresponden a otros órganos del Estado

PARRAFO : 2

De los procedimientos

ART. 44 : Corresponderá a los fiscalizadores, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales y vigilantes ambientales Adhonorem notificar directamente a él o los responsables de la infracción, cursando la correspondiente citación al Juzgado de Policía Local y dando traslado de los antecedentes existentes al respectivo tribunal dentro de los plazos regulares para ello. Igualmente, cuando no fuere posible la individualización previa de los responsables de la infracción a la presente Ordenanza, los fiscalizadores remitirán los antecedentes al Juzgado de Policía Local a los efectos de que éste ordene las diligencias que fueren procedentes al total esclarecimiento de las responsabilidades.

ART. 45 : Corresponderá a los Vigilantes Ambientales Adhonorem debidamente investidos, informar mediante Oficio Denuncia la comisión de cualquier infracción a la presente Ordenanza, aportando la mayor cantidad de antecedentes que permitan el esclarecimiento de los hechos y la determinación de responsabilidades. El referido Oficio Denuncia será dirigido al Juzgado de Policía Local, con copia al Alcalde y al Departamento de Aseo, Ornato y Protección del Medio Ambiente.

PARRAFO : 3

De la competencia

ART. 46 : Será competente para conocer de las infracciones a la presente Ordenanza el Juzgado de Policía Local de Puerto

Varas.

ART. 47 : No obstante lo señalado en el artículo precedente, cuando la infracción a la presente Ordenanza importe la comisión de delito conforme a la legalidad vigente, corresponderá a los fiscalizadores formular la denuncia en el Juzgado competente

PARRAFO : 4

De las sanciones

ART. 48 : Las infracciones a la presente Ordenanza serán sanciones con multa atendiendo a la gravedad, permanencia y grado de dificultad de restauración o reparación del perjuicio causado, además de las circunstancias agravantes o atenuantes que pudiere apreciar el Juez de Policía Local.

ART. 49 : Las infracciones serán calificadas y sancionadas del siguiente modo:

a) LEVES : Infracción a disposiciones de la Ordenanza que impliquen una alteración del medio ambiente natural o artificial y su correspondiente estado de aseo, ornato o conservación que pueda ser considerada leve, temporal y fácilmente remediable por el mismo infractor. Corresponderá la aplicación de una sanción de 0.5 U.T.M.

b) MENOS GRAVES : Infracción a disposiciones de la Ordenanza que impliquen una alteración del medio ambiente natural o artificial y su correspondiente estado de aseo, ornato o conservación que pueda ser considerada leve, temporal pero cuya restauración o solución signifique la distracción de recursos humanos y/o materiales de la Municipalidad o de terceros, corresponderá la aplicación de una multa de 1 U.T.M.

c) GRAVES : Infracción a disposiciones de la Ordenanza que impliquen una alteración del medio ambiente natural o artificial y su correspondiente estado de aseo, ornato o conservación que pueda ser considerada como importante, de tiempo prolongada o definitiva y de costosa y/o difícil solución. Corresponderá la aplicación de una sanción de 4 U.T.M.

d) MUY GRAVES : Infracción a disposiciones de la presente Ordenanza que impliquen una alteración del medio ambiente natural o artificial y su correspondiente estado de aseo, ornato o conservación que pueda ser considerada como significativa, permanente y/o de difícil o imposible restauración o solución. Corresponderá la aplicación de una sanción de 4 U.T.M.

ART. 50 : Corresponderá al Juez de Policía Local apreciar en su oportunidad como agravantes o atenuantes de cada hecho las

siguientes sanciones:

- a) Presencia o ausencia de elementos reveladores de intencionalidad o premeditación en la acción.
- b) La conducta anterior del infractor.
- c) Que el momento de aplicarse la sanción, el infractor pruebe haber reparado o restaurado eficazmente el daño o alteración causada.

Conforme a la predominancia de circunstancias atenuantes o agravantes al Juez de Policía Local podrá reducir en un 50% o aumentar hasta el máximo legal permitido el monto de la multa que correspondá aplicar.

ART. 51 : Sin perjuicio de la sanción pecuniaria que pueda aplicar al Juez de Policía Local conforme a lo señalado en los artículos precedentes, éste deberá igualmente, cuando fuere posible, condenar al infractor a reparar o restaurar a su propia costa el daño o alteración causada.

ART. 52 : Corresponderá al Juzgado de Policía Local llevar un registro actualizado del trámite de los procesos que por infracciones a la presente Ordenanza se encuentre sustanciando con detalle de las sentencias aplicadas, el que será remitido a la Municipalidad para conocimiento reservado de los estamentos internos que determine el Alcalde.